

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1331/2023

**Sujeto Obligado:**

Secretaría de Obras y Servicios



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9 desde el 12 de abril de 2022 al 14 de febrero de 2023.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Sujeto Obligado no le entregó la información solicitada



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** Modifica, Incompetencia, Monitoreo Topográfico, Tren, Vigas, Estación Pantitlán, Línea 9.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	<b>Constitución Política de la Ciudad de México</b>
<b>Constitución Federal</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de Obras y Servicios
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1331/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1331/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Obras y Servicios

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1331/2023**, interpuesto en contra de la **Secretaría de Obras y Servicios** se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El trece de febrero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el catorce de febrero, a la que le correspondió el número de folio **090163123000223**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

Se solicita conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9, desde el 12 de abril de 2022 a la fecha.

[...] [Sic.]

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El veintidós de febrero, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/410/2023**, de fecha veintiuno de febrero, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: “expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico”.
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.”
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro



impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/101/2023 (ADJUNTO), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia en el que refiere lo siguiente:

*“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/098/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0121/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el día 17 del mismo mes y año, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa” (SIC)*

Derivado de lo anterior, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0121/2023 (ADJUNTO) signado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, en el que refiere lo siguiente:

*“Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección” (SIC)*

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, “Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública, se remite por dicho medio, como lo señala el apartado Datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente, siendo el medio para recibir notificaciones, el medio de carácter informativo para darle a conocer la atención dada a su solicitud de información pública. No así un medio para gestionarla.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de



Datos Personales (INAI) y Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFODCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados.

[...] [Sic]

Bajo ese tenor, anexó los siguientes oficios:

- Oficio No. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/101/2023, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, donde señala

[...]

Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/098/2023 de fecha 16 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0121/2023, de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito por el Director de Obra Civil de la línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el día 17 del mismo mes y año, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa

[...]

- Oficio No. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAyRL12/DOCL12yLA/0121/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signado por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, donde señala:

[...]

Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección

[...]



**III. Recurso.** El veintisiete de febrero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado ya que, en un oficio oficial, el Instituto para la Seguridad de las Construcciones recomendó a la Secretaría de Obras y Servicios llevar a cabo un monitoreo topográfico cada 15 días para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán debido a las condiciones en su estructura. Adjunto el oficio en cuestión para que sea revisado por el pleno.

[...][Sic]

A su recurso de revisión, quien es recurrente adjuntó las documentales siguientes:

- Oficio **ISCDF/DG/DDSEEE/19/2023**, de 31 de enero, suscrito por la Directora de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Información Pública ISCDF-9P.UT.9.2-2023/051 de fecha 30 de enero del año en curso, ingresada a esa Unidad de Transparencia de este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090171923000028, referente a:

“Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 9 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad e las Construcciones y que después de emitirlos tenían que entregarlos a las Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Información complementaria En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero

<https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de-299-km-de-tramoselevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro>”

Al respecto, hago de su conocimiento que en el ámbito de nuestras atribuciones se realizó una búsqueda exhaustiva de toda expresión documental vinculada con dictámenes de seguridad estructural tanto en el archivo de trámite, concentración y/o histórico que obran en esta Dirección de Dictámenes de Seguridad Estructural de Edificaciones Existentes, donde se encontró el acuse de recibido del oficio número ISCDF/DG/488/2022 de fecha 12 de abril del año 2022 que se refiere al tramo elevado de la Línea 9 del Metro a su llegada con la Estación Terminal Pantitlán Línea 9 (parte elevada) y “A” (parte subterránea), el cual fue enviado al Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General del Sistema de Transporte Colectivo Metro, mismo del que se anexa en copia fotostática simple para pronta referencia.

No obstante lo anterior, también puede dirigir al peticionario a la Secretaria de Obras y Servicios de la CDMX para conocer si ellos tienen en su acervo documental, información relacionada con el Colegio de Ingenieros Civiles referente a la Línea 9 del metro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][Sic.]



- Oficio ISCDF/DG/488/2022, de doce de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Director General del Instituto para la Seguridad de las Construcciones, que en su parte medular señala lo siguiente:

[...]

M. EN I. JESÚS A. ESTEVA MEDINA  
SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS  
PRESENTE



Me refiero a su atenta petición verbal de llevar a cabo una inspección estructural al tramo elevado de la Línea No. 9 del Metro a su llegada con la Estación Terminal Pantitlán Líneas "9" (parte elevada) y "A" (parte subterránea), ubicada sobre el Eje 1 Norte y Avenida Río Churubusco, Colonia Adolfo López Mateos, Alcaldía Venustiano Carranza.

En atención a su solicitud, le comunico que personal técnico de este Instituto procedió a realizar una inspección ocular estructural al tramo elevado de llegada de la Línea No. 9 del Sistema Colectivo Metro a la Estación Terminal Pantitlán, conforme a lo establecido en las fracciones IX, X y XVIII del Artículo 5 de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones en el Distrito Federal, obteniendo el siguiente resultado:

#### ANTECEDENTES

La Línea No. 9 del Metro en su tramo de Pantitlán a Centro Médico fue inaugurada el 26 de agosto de 1987, por lo que la construcción en este tramo tiene una edad de 34 años 7 meses, durante los cuales ha operado de manera continua.

La estructuración de la línea No. 9 del Metro de la Estación Velódromo a Pantitlán, fue resuelta mediante un sistema elevado debido a la gran cantidad de cruces de calles y vialidades primarias que libran como la Calzada Ignacio Zaragoza, Avenida 8 y Avenida Río Churubusco. En la Estación Pantitlán se conectan varias líneas: la línea No. 9, la línea No. 1, la línea No. 5 y la línea A.

El tipo de subsuelo subyacente a la obra pertenece a la zona III, zona Lacustre, de conformidad con la zonificación geotécnica del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF vigente) y cuya estructura e instalaciones son esenciales para la población al brindar transporte a una gran cantidad de personas diariamente, por lo que la construcción pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, en congruencia con el artículo 139 del actual RCDF vigente, por ser una estructura importante que es necesario mantener en operación aún después de un sismo de magnitud importante.

*El tramo inspeccionado corresponde a 3 apoyos de columnas de los cuales uno de ellos (el segundo apoyo) ha presentado un fuerte asentamiento diferencial que ha ocasionado la deformación de las vigas de apoyo de la Pasarela de los trenes a la llegada a la terminal de la Estación Terminal Pantitlán de la Línea No. 9 del Metro.*

#### ESTRUCTURACIÓN

Se utilizó un sistema constructivo elevado a base de vigas Gerber, cada viga principal está compuesta por una parte central simplemente apoyada que se ubica en la mitad del vano (del orden de 24.4 m de longitud) y que sea apoyada en sus extremos en vigas de soporte las cuales descansan sobre dos columnas. Las columnas de sistema doble y vigas de apoyo definen marcos del orden de 5 m de claro. Cada apoyo de columnas a ejes se encuentra equidistante a 40 m aproximadamente. Tanto la viga central como las de soporte son miembros pretensados prefabricados, mientras que los diafragmas y el tope son miembros postensados vaciados en el lugar.

La cimentación consiste en una zapata en forma de cajón de concreto reforzado rigidizado con contratabes que se apoya sobre pilas de concreto reforzado.

De la salida de la estación Pantitlán en dirección a Tacubaya, el primer apoyo de columnas se localiza contiguo a la Estación Pantitlán a unos 12 m de distancia a ejes de columnas, el segundo apoyo de columnas se ubica sobre el camellón que divide la vialidad Eje 1 Norte contiguo a las vías del paso de la Línea 5 y el tercer apoyo de columnas

fue colocado en el costado sur de la vialidad del Eje 1 Norte, mismos que soporta la Pasarella de los trenes. Esta Pasarella está compuesta en el primer tramo entre el primer y segundo apoyo por 11 vigas Gerber en forma de "T" y en el segundo tramo ubicado entre el segundo y tercer apoyo de columnas por 9 vigas Gerber de forma "T", las cuales se apoyan en igual número de vigas soporte. La conexión de las vigas cuenta con perforaciones en la que colocaron topes sísmicos por medio de placas sujetas mediante pernos y tornillos en ambos extremos de las vigas que se conectan. Esta zona de la Pasarella es más ancha debido a que se incrementa el número de vías por las maniobras para llegar a diversos andenes con que cuenta la estación.

Del tercer apoyo al cuarto apoyo el ancho de la Pasarella de los trenes es del orden de 7 m, ya que solo tienen dos carriles de vías para los trenes, por lo que este tramo cuenta con 4 vigas Gerber en forma "T", que se apoyan en igual número de vigas soporte, y que en la conexión las vigas cuentan con perforaciones en la que colocaron topes sísmicos por medio de placas sujetas mediante pernos y tornillos en ambos extremos de las vigas que se conectan.

#### OBSERVACIONES DE LA INSPECCIÓN

- El Segundo Apoyo de doble columna que se localiza al centro de la vialidad Eje 1 Norte (Talleres Gráficos) contiguo a las vías del paso al resguardo de la Línea 5, presenta un fuerte asentamiento diferencial respecto al Primer Apoyo de salida de la Estación Pantitlán, situación que ha sido ocasionada a través del tiempo y por una deficiencia de capacidad de carga del subsuelo profundo en que se apoya, lo que ha ocasionado la deformación de la horizontalidad de las vigas Gerber y Portantes que componen la estructura en dicho lugar.
- Del Primer Apoyo de la salida de la Estación Pantitlán de la Línea No. 9 al Segundo Apoyo de doble columna, según datos de Topografía mencionados por del Ing. Manuel Galindo Altamirano, Gerente de Obras y Mantenimiento del STC Metro, existe un desnivel de 2 m de altura, ocasionado por un fuerte asentamiento diferencial del Segundo Apoyo.
- Del Segundo Apoyo de doble columna al Tercer Apoyo de doble columna, según datos de Topografía del Ing. Manuel Galindo Altamirano, Gerente de Obras y Mantenimiento del STC Metro, existe un desnivel de 1.2 m de altura, ocasionado por el fuerte asentamiento diferencial del Segundo Apoyo.
- Del Segundo Apoyo de doble columna se apreciaron las vigas portantes con un desnivel con giro, dando la impresión de que la Pasarella fuera inclinada por cuestión de diseño por contar con un peralte para el tránsito de los trenes, por lo que dichas vigas portantes perdieron la horizontalidad del proyecto original.
- Los desniveles entre los apoyos (1, 2 y 3) han generado esfuerzos de las vigas Gerber de la Pasarella por donde transitan los trenes, en algunos casos ocasionado la compresión entre elementos y en otros la disminución de la separación en las conexiones con las vigas portantes, así como el incrementó de la separación en el apoyo con las vigas portantes.
- En algunas de ellas se apreciaron grietas de las vigas Gerber en cercanía con las vigas portantes del apoyo, debido a los esfuerzos que se han incrementado por la pérdida de horizontalidad de los elementos.
- Las vigas Gerber de los extremos se apreciaron con grietas diagonales que se remarcan más por lo escurrimientos pluviales.
- Se observaron manchas de escurrimientos pluviales que han deteriorado el concreto en las conexiones entre las vigas, al grado de tener desconchamiento de concreto y acero expuesto en el lecho inferior de las trabes.

12/03/2023 10:05:40 AM

- Las placas y tornillos de los topes sísmicos de conexión entre vigas Gerber y vigas Portantes, en su mayoría presentan deformaciones y giro debido a los esfuerzos que le han transmitido las vigas que conectan por la pérdida de horizontalidad de éstas.
- Además, las placas y tornillos de los topes sísmicos presentan corrosión por falta de mantenimiento y protección contra la intemperie.

#### MEDIDAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO

- Realizar un estudio de mecánica de suelos en los Apoyos de las columnas inspeccionados, tendiente a definir las posibles causas que dieron origen al fuerte asentamiento diferencial entre ellos. Considerando las características y propiedades del suelo derivadas de dicho estudio, se deberá elaborar un análisis numérico de la estructura y de la cimentación. El análisis se deberá realizar a través de una empresa especializada en estructuras y un especialista en geotecnia de reconocido prestigio.
- Con base en los resultados de los estudios anteriores, se deberá analizar la factibilidad de **reclimentar, renivelar y reforzar** la estructura con el fin de corregir los asentamientos diferenciales de los Apoyos de la Pasarella de los trenes y de recuperar la horizontalidad de las vigas Gerber y de las vigas Portantes, ya que actualmente se encuentra comprometida la estabilidad de la estructura por el paso continuo y por las cargas dinámicas que generan los trenes.
- Una vez realizado el proyecto de reclimentación y renivelación, se deberá intervenir la estructura según el proyecto, debiéndose recuperar la horizontalidad de las vigas Gerber y de las vigas que soportan las cargas de la Pasarella, de los trenes y de la estructura de soporte.
- Corregir las conexiones de las placas de los topes sísmicos que se encuentran deformados, restituirlos a su posición original, así como realizar mantenimiento para protegerlos contra la corrosión.
- Reparar las vigas que presenten grietas y/o fracturas mediante la aplicación de resina epóxica y/o colocación de malla de fibra de carbono.
- Corregir el **diseño** de las aguas pluviales mediante ductos y canaletas a fin de evitar escurrimientos que deterioren los elementos estructurales.
- Será necesario llevar a cabo el **monitoreo topográfico** en forma periódica (al menos cada 15 días), para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la caizada del tren y de las vigas soporte. O bien, se deberá instrumentar la Pasarella de los trenes para obtener el registro continuo de los asentamientos verticales, horizontales y de rotación. En caso de detectar incremento en los asentamientos diferenciales se deberá apuntalar la zona de unión de las vigas Gerber con las vigas de soporte en la zona donde manifiestan mayor inclinación y separación y disminución de la superficie de apoyo, por medio de una estructura formada por marcos de acero que se apoyen sobre el suelo, a fin de mejorar la seguridad de la estructura de la Pasarella por el paso continuo de los trenes.
- Ante el próximo cierre temporal del tramo de la Estación Salto del Agua a la Estación Pantitlán de la Línea No. 1 del Metro por trabajos de mantenimiento, recomendamos no incrementar el número de corridas de los trenes de la línea No. 9 del Metro, en todo caso, se deberá ofrecer una alternativa de transporte para los usuarios.



CONCLUSIONES

De acuerdo con lo anterior y debido a las condiciones que guarda la estructura de la Estación Pentitlán en los tramos del viaducto elevado inspeccionado, se deberán atender de manera urgente e inmediata las recomendaciones señaladas en el presente documento relativas a los estudios y a los trabajos de recimentación, renovación y monitoreo antes descritos. En caso de incremento en los asentamientos se recomienda realizar el apuntalamiento. De no atender dichas recomendaciones se podría tener una situación de ALTO RIESGO. Todos los trabajos deberán estar avalados por un Corresponsable en Seguridad Estructural Nivel-2 como se establece el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal (RCDF) vigente y sus Normas Técnicas Complementarias (NTC) vigentes.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 139 del RCDF, la edificación pertenece al Grupo A, Subgrupo A1, por lo que se deberá proceder de acuerdo con los Artículos 71, 71 Bis y 71 Ter del mismo ordenamiento, este último en lo referente a registrar la Constancia de Seguridad Estructural sustentada en una memoria de cálculo por parte de un Corresponsable en Seguridad Estructural, ante la Alcaldía correspondiente.

En virtud de lo anterior, es necesario que se lleven a cabo las acciones recomendadas en el presente oficio, a efecto que la edificación presente buen comportamiento estructural durante su vida útil, así como lo que corresponda en materia de protección civil y demás normatividad que resulte aplicable.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

[...][*Sic.*]

**IV. Turno.** El veintisiete de febrero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1331/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El dos de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa



para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VII. Manifestaciones, alegatos del sujeto obligado.** El quince de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la PNT y el correo electrónico oficial de esta ponencia, remitió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/651/2023**, de fecha quince de marzo, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual rindió manifestaciones, alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

4. En vía de Manifestaciones y Alegatos, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/160/2023 (Anexo 1), suscito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia manifiesta:

“Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/155/2023, de fecha 09 de marzo de 2023, se requirió al área generadora de la información pública registrada con el número de folio 090163123000223, emitiera conforme al ámbito de sus atribuciones, escrito de manifestación es y alegatos, así como en su caso, los documentos probatorios que se estimasen pertinentes a efecto de dar atención, por lo que se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12Yla/0181/2023, de fecha 09 de marzo del presente, recibido el 10 de marzo del presente, a través del cual el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, adscrito a la Dirección General de Obras para el Transporte otorga respuesta al asunto de trato.” (Sic)

Por su parte, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12yLA/0181/2023 (Anexo 1), suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, manifestó:

“Al respecto, de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.” (Sic)

### **CONSIDERACIONES**

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.



PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

*(Se cita normativa)*

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

“Jurisprudencia:  
Época: Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.”

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

“Época: Novena Época  
Registro: 203143  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo III, Marzo de 1996  
Materia(s): Común  
Tesis: VI.2o. J/43  
Página: 769



**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123000223.

### **SOBRESEIMIENTO**

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

*(Se cita normativa)*

### **MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

### **PRUEBAS**

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000223, mismo que obra agregado en autos.
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/160/2023 (Anexo 1).
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12Yla/0181/2023 (Anexo 1).

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000223

Por lo anteriormente expuesto y fundado;



Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este recurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123000223.

[...][sic]

Asimismo, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/160/2023**, de fecha nueve de marzo, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, donde señala:

[...]

**Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/155/2023 de fecha 9 de marzo del 2023, se requirió al área generadora de la información pública registrada con el número de folio 090163123000223, emitiera conforme al ámbito de sus atribuciones, escrito de manifestación es y alegatos, así como en su caso, los documentos probatorios que se estimasen pertinentes a efecto de dar atención, por lo que se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12LA/0181/2023, de fecha 9 de marzo del presente, recibido el 10 de marzo del presente, a través del cual el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, adscrito a la Dirección General de Obras para el Transporte otorga respuesta al asunto de trato.**

[...][sic]

Por último, anexó el oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/DOCL12YIa/0181/2023**, de fecha nueve de marzo, suscrito por el Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, donde señala:



[...]

Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte. tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección.

[...][sic]

**VII. Cierre.** El treinta y uno de marzo, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y



XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado solicitó el sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracciones II de la Ley de Transparencia, esto es, cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

No obstante, este Instituto advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, ya que durante la tramitación del presente recurso de revisión no ha aparecido alguna causal de improcedencia.

Adicionalmente, la respuesta complementaria resulta insuficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, toda vez que, en la misma el sujeto obligado reitera la legalidad de su respuesta primigenia, tal como se analizará de forma ulterior, motivo por el cual este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

**TERCERO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información del recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163123000223**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica,

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época , Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil



como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

1. El particular a través de la solicitud materia del presente recurso, solicitó conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9, desde el 12 de abril de 2022 al 14 de febrero de 2023.
2. El Sujeto Obligado, a través del Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, le informó al particular que la información peticionada no se encontraba dentro de la esfera de competencia de esa Dirección.
3. Por su parte, la persona recurrente se inconformó porque el Sujeto Obligado recurrido, no le entregó la información solicitada.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de



revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona particular.

**Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el sujeto obligado**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **fundado** y suficiente para **Modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen a este medio de impugnación.

Solicitud	Respuesta
La persona solicitante petitionó conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9, desde el 12 de abril de 2022 al 14 de febrero de 2023.	<b>Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.</b> Le informó al particular que la información petitionada no se encontraba dentro de la esfera de competencia de esa Dirección.

En ese contexto, quien es recurrente, se inconformó toda vez que, no se le entregó la información solicitada. Por lo anterior, el agravio plantado por la parte recurrente resulta **fundado**.

Para poder justificar la decisión anunciada resulta necesario precisar el **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información, el cual se encuentra establecido en los artículos 192, 195, 203, 208, 211 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

**Artículo 192.** Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

**Artículo 195.** Para presentar una solicitud de acceso a la información o para iniciar otro de los procedimientos previstos en esta ley, **las personas tienen el derecho de que el sujeto obligado le preste servicios de orientación y asesoría.** Las Unidades de Transparencia **auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes,** especialmente cuando el solicitante no sepa leer ni escribir, hable una lengua indígena, o se trate de una persona que pertenezca a un grupo vulnerable, o **bien, cuando no sea precisa o los detalles proporcionados para localizar los documentos** resulten insuficientes, **sean erróneos,** o no contiene todos los datos requeridos.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

**Artículo 231.** La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:



1. Las Unidades de Transparencia deben garantizar que las solicitudes de información se turnen a todas las unidades administrativas que sean competentes, además de las que cuenten con la información o deban tenerla, conforme a sus facultades, competencias y funciones, el cual tiene como objeto que se realice una búsqueda exhaustiva y razonada de la información requerida.
2. Los sujetos obligados están constreñidos a otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, funciones y competencias, en el formato que la parte solicitante manifieste, dentro de los formatos existentes.
3. Las Unidades de Transparencia, serán el vínculo entre el sujeto obligado y la parte solicitante, por lo que tienen que llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
4. El procedimiento de acceso a la información se rige por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.
5. Cuando una solicitud no fuese clara en cuanto a la información requerida, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información

Ahora bien, recordemos que la persona solicitante requirió conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas



soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9, desde el 12 de abril de 2022 al 14 de febrero de 2023, a su requerimiento informativo el sujeto obligado, a través del Director de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, le informó al particular que la información peticionada no se encontraba dentro de la esfera de competencia de esa Dirección.

En este tenor, este Instituto, realizó la consulta al Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>5</sup> y al Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios<sup>6</sup>, con la finalidad de conocer si existen otras áreas que pudieran contar con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**SECCIÓN XIV  
DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS**

**Artículo 208 Ter. Corresponde a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales:**

- I. Proponer y desarrollar estudios técnicos y estratégicos necesarios para la planeación, diseño e implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;**
- II. Establecer los criterios de coordinación y participación con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública Local y Federal, para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;
- III. Emitir instrumentos de vinculación y colaboración con organismos de cooperación, nacionales e internacionales para la implementación, operación y administración de los proyectos y servicios, así como los relativos a programas y proyectos que se requieran para la implementación de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO\\_INTERIOR\\_DEL\\_PODER\\_EJECUTIVO\\_Y\\_DE\\_LA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA\\_DE\\_LA\\_CIUADAD\\_DE\\_MEXICO\\_24.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INTERIOR_DEL_PODER_EJECUTIVO_Y_DE_LA_ADMINISTRACION_PUBLICA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_24.pdf)

<sup>6</sup>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/614/b7b/bf2/614b7bbf2fbbc553042103.pdf>

IV. Programar y supervisar proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y desarrollar proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo, de acuerdo con los lineamientos jurídicos aplicables en la materia;

V. Coordinar con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como con las autoridades de la Zona Metropolitana del Valle de México el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales;

VI. Participar en la presentación y seguimiento a las denuncias, querellas y demás actos y recursos jurídicos ante las autoridades competentes por daños ocasionados a la infraestructura, espacios públicos y/o predios a su cargo en custodia y lo inherente a obras de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, así como las que sean parte de sus atribuciones para la defensa de los intereses de la Ciudad de México, pudiendo llegar a acuerdos reparatorios, siempre y cuando se garantice satisfactoriamente la reparación del daño ocasionado, en coordinación con el área jurídica correspondiente y previo cumplimiento de la normativa aplicable;

VII. Coordinar la realización de las obras públicas necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad;

VIII. Contribuir en la elaboración, revisión y suscripción de los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables, que sean para el cumplimiento de su objetivo, así como las que le sean conferidas por su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.

### Manual Administrativo de la Secretaría de Obras y Servicios

PUESTO: Dirección General de Obras para el Transporte

#### Atribuciones Específicas:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 208. Corresponde a la Dirección General de Obras para el Transporte:

- I. Coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública;
- II. Colaborar con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías y Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública, en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México;
- III. Planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- IV. Elaborar estudios, proyectos ejecutivos y de detalle para la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento;
- V. Establecer y vigilar los métodos constructivos aplicables en obras e instalaciones de la infraestructura para el transporte;

- VII. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- VIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- IX. Construir y supervisar las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto ejecutivo, programa y presupuesto autorizados;
- X. Diseñar y emitir las políticas, estrategias y lineamientos en materia de planeación, proyecto, construcción, control y supervisión de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte;
- XI. Establecer mecanismos de control que garanticen la seguridad de los recursos humanos y materiales durante el desarrollo de la construcción de las obras de infraestructura del transporte;
- XIII. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, con la consulta en su caso del área jurídica, así como ejecutar las garantías en su caso y las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- XIV. Entregar las obras de infraestructura para el transporte, así como sus obras inducidas y complementarias a las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, y Entidades operadoras de los mismos;
- XV. Solicitar o efectuar la realización de las pruebas requeridas para poner en servicio las obras de infraestructura para el transporte, a fin de garantizar la seguridad integral del servicio;

**PUESTO:** Director General de Servicios Técnicos

**Atribuciones Específicas:**

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México

Artículo 207. Corresponde a la Dirección General de Servicios Técnicos

- I. Planear, programar y presupuestar los proyectos y servicios técnicos necesarios para la adecuada planeación, construcción, operación y conservación de la obra pública de la Ciudad de México;
- II. Realizar los proyectos y estudios técnicos de las obras de construcción a cargo de la Secretaría;

- IV. Iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente;
- V. Elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico;
- X. Evaluar el análisis costo-beneficio de las obras públicas que realicen las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios y determinar, en su caso, la pertinencia de su ejecución;
- XVII. Realizar el análisis y diagnóstico para determinar las obras susceptibles de ser concesionadas o administradas por terceros;
- XX. Elaborar y suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras;

**PUESTO: Subdirección de Estudios Topográficos**

- Formular los alcances y lineamientos técnicos que se deberán cumplir en relación con el desarrollo o ejecución de los levantamientos topográficos planimétricos, altimétricos y geodésicos, en los estudios preliminares de planeación, proyecto, construcción, operación y conservación de la obra pública, requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios para los estudios y proyectos relacionados con la obra pública y su mantenimiento.
- Programar los trabajos topográficos de campo y gabinete necesarios para la consolidación de proyectos, facilitando los criterios y características técnicas que deberán regir todos los levantamientos topográficos ejecutados y su expresión gráfica, a fin de homologarlos.
- Asesorar en materia de obra, en los levantamientos topográficos para la obra pública, cuando así lo soliciten las áreas ejecutoras, para los trabajos topográficos de replanteo, revisión de trazo, seccionamiento, verificación de niveles, bancos de nivel y mediciones específicas complementarias, a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México.
- Supervisar los levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos realizados, que sean encomendados por la Dirección General de Servicios Técnicos. Administrar la información de campo generada junto con los planos topográficos elaborados, de acuerdo con los requerimientos solicitados. Formulando opiniones técnicas previas a la recepción del trazo físico para la construcción de obras públicas que se requieran.
- Verificar que los trabajos topográficos y geodésicos contratados cumplan con las precisiones establecidas en la norma, validando que se ejecuten con el equipo y metodología adecuados, en función de los alcances o lineamientos técnicos establecidos para el desarrollo de proyectos o estudios integrales.

**PUESTO:** Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Estudios Topográficos

- Revisar los trabajos de topografía para realizar los estudios preliminares de planeación, proyecto, construcción, operación y conservación de la obra pública, asesorando a las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otra instancia de Gobierno de la Ciudad de México que requiera llevar a cabo levantamientos topográficos.
- Proporcionar los criterios metodológicos y lineamientos necesarios respecto a las características técnicas y de dibujo que deberán regir todos los levantamientos topográficos ejecutados, a fin de que todos los trabajos de esta índole estén homologados.

- Integrar los temas de actualización para la capacitación del personal técnico operativo, con la finalidad de mejorar el desempeño de sus actividades en el uso de los instrumentos electrónicos utilizados para la realización de los trabajos topográficos.
- Organizar los levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México para los estudios y proyectos relacionados con la obra pública y su mantenimiento.
- Revisar los levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos encomendados, realizados por empresas externas para la obra pública, verificando que estos cumplan con los parámetros o lineamientos estipulados, necesarios para la realización de proyectos ejecutivos o integrales para los cuales fueron contratados.

**PUESTO:** Enlace de Análisis y Levantamientos Topográficos

- Realizar levantamientos topográficos planimétricos y altimétricos para llevar a cabo los estudios de planeación, proyecto, construcción, operación y conservación de la obra pública, requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México.
- Realizar levantamientos topográficos como parte de los análisis preliminares para la planeación, proyecto, construcción, operación y conservación de obras relacionados con la obra pública y su mantenimiento.
- Orientar en la elaboración de planos topográficos con la información necesaria, requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otra instancia del Gobierno de la Ciudad de México, para los trabajos topográficos de replanteo, revisión de trazo, trazo, seccionamiento, verificación de niveles y bancos de nivel.
- Realizar el monitoreo y/o control vertical (instrumentación), de las obras públicas de infraestructura vial; a fin de contar con información técnica para evaluar el comportamiento vertical de los elementos estructurales.



De la normatividad antes expuesta se advierte, que, existen otras áreas dentro del Sujeto Obligado, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la persona solicitante, como lo son: **la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Subdirección de Estudios Topográficos, la J.U.D. de Análisis y Estudios Topográficos y el Enlace de Análisis y Levantamientos Topográficos.**

Lo anterior es así, por las razones siguientes:

- **La Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.** Coordina con las diferentes Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, el desarrollo e implementación de estrategias y proyectos de obra, infraestructura y de servicios relacionados de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales.

Asimismo, programa y supervisa proyectos, infraestructura y equipamiento para gestionar, implementar, conservar, ampliar, mejorar y hacer más eficiente la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, y desarrollar así, proyectos que dicten y vigilen las políticas de operación del mismo.

- **La Dirección General de Obras para el Transporte** tiene como atribuciones principales las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; colaborar con éstas en la



planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y **supervisar** las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; también, planear, presupuestar, ejecutar y **supervisar** la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento; además de elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, así como sustanciar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los mismos, en su caso, con la consulta en su caso del área jurídica correspondiente, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico; asimismo, construir y **supervisar** las obras e instalaciones fijas de la infraestructura para el transporte, incluyendo sus obras inducidas y complementarias; verificando que se hagan de acuerdo al proyecto, construcción, control y **supervisión** de las obras inherentes a las obras de infraestructura para el transporte.

- La **Dirección General de Servicios Técnicos** tiene como facultades las de planear, proyectar, construir y **supervisar** las obras públicas que queden a su cargo; iniciar, expedir y sustanciar hasta su conclusión, los actos y procedimientos para la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la realización de obra pública que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades, incluso financiadas bajo cualquier modalidad, así como determinar la terminación anticipada, suspensión y/o rescisión de los contratos o convenios celebrados con tal motivo, en su caso, con la consulta del área jurídica correspondiente; además, de elaborar, revisar y suscribir los contratos y convenios que sean necesarios para el ejercicio, así como ejecutar las garantías y, en su caso, las penas y sanciones correspondientes, informando de tales acciones a su superior jerárquico, además de elaborar y



suscribir los documentos necesarios para otorgar la concesión o ejecución por terceros de las obras.

- La **Subdirección de Estudios Topográficos**. Tiene como función formular, programar y asesorar en materia de obras, a cargo de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otras Instancias del Gobierno de la Ciudad de México.
- La **J.U.D. de Análisis y Estudios Topográficos**. Organiza los levantamientos topográficos requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otras Instancias del Gobierno de la Ciudad de México.
- El **Enlace de Análisis y Levantamientos Topográficos**. Realiza los levantamientos topográficos requeridos por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Obras y Servicios u otras Instancias del Gobierno de la Ciudad de México.

En este contexto, de conformidad con el Artículo 211 de la Ley de Transparencia, se establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este tenor, este Instituto, advierte que la solicitud de información que se estudia, no fue turnada a la áreas antes mencionadas, siendo que éstas, pueden pronunciarse respecto del requerimiento de la persona solicitante.

En este tenor, si bien es cierto, el sujeto obligado en un primer término turnó la solicitud de información la Dirección de Obra Civil de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, también lo es que como ya quedó establecido, existen áreas más específicas, que cuentan con competencia para atender el requerimiento de la



persona solicitante, como lo son: **la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Subdirección de Estudios Topográficos, la J.U.D. de Análisis y Estudios Topográficos y el Enlace de Análisis y Levantamientos Topográficos.**

Lo anterior, dado que la persona solicitante requirió conocer cada cuánto tiempo se ha llevado a cabo monitoreo topográfico para tener registros de la evolución de la horizontalidad de los apoyos de la calzada del tren y de las vigas soporte de los tramos de salida y entrada de la estación Pantitlán en la Línea 9, desde el 12 de abril de 2022 al 14 de febrero de 2023.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva**, en virtud de que todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, toda vez que el sujeto obligado no turnó la solicitud de información a todas las áreas que dentro de sus atribuciones y competencias pudieran dar respuesta al pedimento informativo del particular.**



Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”.

**CUARTO. Decisión.** Se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, **Modificar** la respuesta que otorgó el sujeto obligado e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **El Sujeto Obligado turne a las unidades administrativas competentes, incluidas la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, la Dirección General de Obras para el Transporte, la Dirección General de Servicios Técnicos, la Subdirección de Estudios Topográficos, la J.U.D. de Análisis y Estudios Topográficos y el Enlace de Análisis y Levantamientos Topográficos, a efecto, de emitir una nueva respuesta, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie respecto del pedimento informativo de la persona solicitante.**

La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia.

En caso, que por algún motivo la información se encuentre en un formato distinto al peticionado el sujeto obligado deberá poner a disposición la información en todas las modalidades previstas en la Ley de Transparencia y que la documentación lo permita. Si la elegida por el particular genera algún costo, la entrega se realizará



previo pago de la misma.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de diez días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**